

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Sociedad Inversiones Bello Crediya  
Demandado (s). Jairo Pardo Alcalá.  
Jesús Pardo Alcalá  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00391-00  
Apoderado: José Herrera Escorcía

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 15 de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar volver a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada recurso este presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr Carlos Villanueva Peñaloza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Cooperativa Multiactiva Pesca  
Demandado (s). Orlando R. Castellanos Berdugo  
Yesith De Marchena Caballero  
Diabeth Cecilia Pérez campo  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2015-00159-00  
Apoderado: Fernando Castro Caicedo

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 1° de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar la solicitud de nulidad invocada por la demandada Diabeth Cecilia Perez Campo a través de su apoderada judicial Dra Johana Patricia Buitrago Naranjo con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Declarativo- Acción Reivindicatoria  
Demandante. Cidalía Edilma Pacheco Ortega.  
Demandado (s). Janio Eustolio Pacheco Ortega  
Personas Indeterminadas  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00065-00  
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 30 de noviembre del año 2021, en donde se ordena la reforma de la demanda de la presente demanda Declarativa - Acción de Reivindicatoria a través de su apoderada judicial demandada Dra Yajaira Isabel Gómez Coronado con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Cooperativa de Servicio Vipeba  
Demandado (s). Leopoldo Marengo Estrada  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00377-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 13 de diciembre del año 2021, en donde se Niega la Petición de Prelación de Embargo pretendido por la Cooperativa demandante recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Declarativo-Simulación  
Demandante. Andes José Molina Echeverría  
Demandado (s). María Alejandra Echeverría Romero  
Leonel José Domínguez Valencia  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00161-00  
Apoderado: Miriam Llinas Salazar

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 15 de diciembre del año 2021, en donde se ordena requerir a la apoderada demandante para que agote en su totalidad las requisitorias de la notificación de le demandada señora María Alejandra Echeverría Romero, recurso este presentado por el apoderado demandante Dra Miriam Llinas Salazar con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Albeiro Josué Mercado Pacheco  
Demandado (s). Maritza DE J, Ahumada Hernández  
Elsy Ruiz D.  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00275-00  
Apoderado: Gabriel Ávila Peña

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 14 de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar el trámite de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, recurso este presentado por la demandada a través de su el apoderad judicial Dra Maritza de Jesús Ahumada Hernández con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Proceso: Declarativo- Acción Reivindicatoria  
Demandante: Cidalía Edilma Pacheco Ortega.  
Demandado (s): Janio Eustolio Pacheco Ortega  
Personas Indeterminadas  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00065-00  
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 1° de Diciembre del año 2021, en donde se ordena negar la solicitud de decretar la terminación por desistimiento Tácito dentro de la presente demanda Declarativa - Acción de Reivindicatoria a través de su apoderada judicial demandada Dra Yajaira Isabel Gómez Coronado con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaría del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Nueve (09) de Febrero de año 2022-

  
JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO  
Secretario

2015 159 recurso de reposición en subsidio de apelación

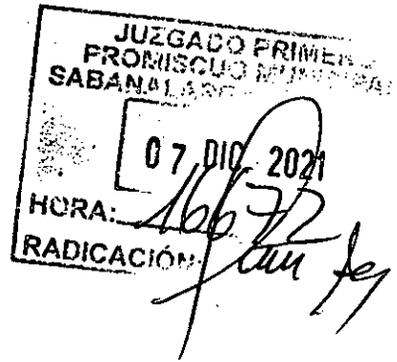
johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

Mar 7/12/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto memorial para su respectivo trámite.



Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MILTIACTIVA PESAC**  
**DEMANDADO: ORLANDO CASTELLANOS BERDUGO**  
**YESITH DE MARCHENA CABALLERO**  
**DIABETH CECILIA PEREZ CAMPO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. 2015-159**

**JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.042.965 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 243.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderada de la señora Diabeth Cecilia Pérez Campo me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, notificado por estado del 2 de diciembre de 2021 de acuerdo con lo siguiente.

El 13 de septiembre de 2020 la suscrita radicó en su Despacho reiteración del incidente de nulidad radicado por el Dr. Jaime Enrique González (Q.E.P.D) con el fin de que diera trámite a este, dicha solicitud se reiteró durante el mes de octubre de 2020 y a pesar de ello en el sistema no se evidenció ningún movimiento del expediente, permaneciendo siempre en la secretaría del juzgado. Cabe aclarar que su despacho no se pronunció frente a esta solicitud y por lo tanto solicito la aclaración de dicho auto frente a la solicitud efectuada en el mes de noviembre.

Teniendo en cuenta lo anterior y trascurrido un año de inactividad con el expediente (según información vista en el aplicativo de la rama judicial), la suscrita procedió a radicar el pasado 16 de noviembre de 2021 la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y a que según la causal número 2 del artículo 317 del C.G.P, el expediente cumple con dicho requisito, Sin embargo sin evidenciarse que el expediente ingresara al Despacho y desde que fecha, se profirieron unos autos notificados por estados del 2 de diciembre de 2021.

Mediante fallo de tutela 130013103008-2021-00116-00, el juzgado 8 Civil Del Circuito de Cartagena indicó frente a los medios de información judicial lo siguiente: ".....pero también consideramos que como servidores judiciales estamos en el deber de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia a los usuarios lo cual se materializa con el derecho a la información, a tener acceso a los expedientes digitales y que estos una vez creados se encuentren completos que integren todas las actuaciones que lo deben componer y además si no existe reserva alguna, una vez creados el usuario tenga acceso al link del correspondiente expediente digital actualizado y completo, ...". Para el caso en concreto nunca se evidencio que el expediente ingreso al Despacho y por lo tanto frente a los ojos de las partes este permaneció en secretaria sin actividad por mas de un daño, cumpliéndose

con los requisitos del desistimiento tácito, siendo así las cosas solicito a su despacho revoque los autos proferidos el pasado 1 de diciembre de 2021 y decrete el desistimiento tácito del proceso por cumplimiento del artículo 317 del C.G.P

Adjunto pantallazo del proceso 2015-159.

CICLO	TIPO ACTUACION	FECHA ACTUACION	FECHA DE REGISTRO
NOTIFICACIONES	FLUACION ESTADO	2/12/2021	1/12/2021 9:46:45 A. M.
GENERALES	AUTO REQUIERE	1/12/2021	1/12/2021 9:46:45 A. M.
NOTIFICACIONES	FLUACION ESTADO	2/12/2021	1/12/2021 9:44:23 A. M.
GENERALES	AUTO MEGA	1/12/2021	1/12/2021 9:44:23 A. M.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	11/09/2020	11/09/2020 12:19:00 P. M.
NOTIFICACIONES	FLUACION ESTADO	31/03/2020	28/03/2020 2:00:31 P. M.
GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	28/03/2020	28/03/2020 2:00:30 P. M.

Del señor Juez,

Cordialmente.

**JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**

c.c 1.019.042.965 de Bogotá

T.P 243.756 del C.S. de la J.

Se entiende firmado con el nombre suscrito en este documento.